

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00057-00
ACTOR: MARIA TRINIDAD BARBOSA DE CAÑAVERA
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO “FOMAG” Y FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), Señor Juez, le informo que la parte accionada Ministerio de Educación Nacional, impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00057-00
ACTOR: MARIA TRINIDAD BARBOSA DE CAÑAVERA
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG” Y FIDUPREVISORA S.A.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en contra del fallo de tutela de fecha Seis (06) de abril de dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Seis (06) de abril de dos mil Dieciocho (2018), este Despacho decidió tutelar el derecho fundamental de Petición de la señora MARIA TRINIDAD BARBOSA DE CAÑAVERA, frente al accionado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y en consecuencia ordenar al Ministro de Educación o a quien corresponda, que en el término

de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda de conformidad a lo señalado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 y dirija comunicación en tal sentido, a la dirección indicada por la peticionaria.

Pronunciamiento judicial que fue notificado personalmente a la parte accionada, mediante el envío de correo electrónico el día 06 de abril de 2018; recibiendo escrito de impugnación por parte de la accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el día 11 de abril de 2018.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Seis (06) de abril de dos mil Dieciocho (2018), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora MARIA TRINIDAD BARBOSA DE CAÑAVERA, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FIDUPREVISORA S.A. En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada por la accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00057-00
ACTOR: MARIA TRINIDAD BARBOSA DE CAÑAVERA
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO “FOMAG” Y FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH